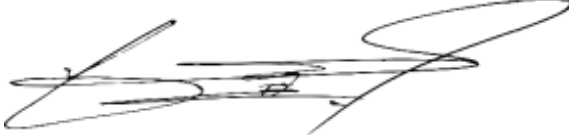


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que del recurso de reposición se dio traslado al demandante por el termino de tres días hábiles: 9, 10 y 11 de noviembre de 2021. En silencio.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

Rad. 2013-00259

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso

Demanda Reinvención: Reivindicatorio

Radicación: 630013103001-2013-00259-00

Corresponde ahora resolver, mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por la demandante en reconvención contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que se incluya en las expensas diferentes a las agencias den derecho, la suma de \$290.122.00, que fueron cancelados por concepto de la póliza número CCA-100000117 exigida por el juzgado para efectos de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de reivindicación, tal como obra en el expediente.
- Igualmente, que se incluya la suma de \$500.000, que fueron cancelados por la demandante en reconvención, por concepto del 50% de los honorarios fijados el perito Luis Alejandro Carvajal Bejarano, de lo cual yace recibo de pago en el expediente.
- Que se tenga en cuenta la suma de \$15.000.00, que fueron cancelados para sufragar el pago de las copias ordenadas por el Despacho para trámite de un recurso de queja ante el Tribunal Superior.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Fue debidamente notificada por traslado secretarial sin que se hubiera pronunciado sobre el recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso verbal dentro del cual se presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

La parte recurrente señala que se tengan en cuenta en la liquidación de costas el pago de varios gastos procesales que se pasaron por alto por parte de la secretaria al momento de hacer la liquidación de costas.

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, se anuncia de entrada que le asiste razón al impugnante, por cuanto revisado con detenimiento el expediente se observa que en efecto existen el pago de las expensas aludidas, las cuales se echaron de menos al momento de hacerse la liquidación de costas.

Por lo anterior se revocará la decisión en este sentido y se modificará la liquidación de las costas.

De otro lado, procede el Despacho a determinar si se ordena la entrega del inmueble el inmueble casa número 16 de la manzana 3 de la Urbanización Pinares distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-0030289.

A cuyo propósito se considera:

1.- Solicita el apoderado judicial de la demandante en reconvención -Acción Reivindicatoria. fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble materia de reivindicación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- En la sentencia se ordenó al señor PAULINO ANDRÉS MARTÍNEZ RÍOS que proceda a restituir a la comunidad de propietarios representada por la señora MARÍA NOHEMY CASTILLO DE OROZCO el inmueble casa número 16 de la Manzana 3 de la Urbanización Pinares identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-0030289 con un área de 78 m2, cuyos lineros son por el norte con el lote 9, en una extensión de 6 metros; por el sur

con la vía peatonal, en una extensión de 6.00 metros; por el oriente con el lote 17, en una extensión de 13 metros y por el occidente con el lote 15, en una extensión de 13 metros.

La providencia objeto de ejecución constituye instrumento eficaz para ordenar la entrega, bajo los términos previstos en el Artículo 308 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2021, que aprobó la liquidación de costas, la que se modifica, quedando así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Pago póliza	47 C-2 PDF	\$290.122
Inscripción demanda	65 C-2 PDF	\$ 37.500
Pago copias recurso	208 C-3	\$15.000
Pago honorarios perito	Archivo 025	\$500.000
Agencias en Derecho 1 instancia	Archivo 018	\$ 6.000.000
Agencias en Derecho 2 instancia	Archivo 009 C- Tribunal	\$ 1.817.052
TOTAL		\$ 8.659.674

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 308 del C.G.P., SE ORDENA hacer la **ENTREGA MATERIAL** a la comunidad de propietarios representada por la señora MARÍA NOHEMY CASTILLO DE OROZCO el inmueble casa número 16 de la Manzana 3 de la Urbanización Pinares identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-0030289 con un área de 78 m2, cuyos lineros son por el norte con el lote 9, en una extensión de 6 metros; por el sur con la vía peatonal, en una extensión de 6.00 metros; por el oriente con el lote 17, en una extensión de 13 metros y por el occidente con el lote 15, en una extensión de 13 metros

TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, se comisiona a la alcaldía de Armenia, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble aludido, a quien se le enviará despacho con los insertos del caso (Audio que contiene la sentencia, archivo 017, acta de audiencia archivo 018, archivo 002 demanda de reconvención) y se le concede la facultad de subcomisionar.

Se le pone de presente a la autoridad comisionada que la diligencia de entrega se debe hacer siguiendo los lineamientos del artículo 308 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b317fd1fa0d502117b3615708ecfc2e8eco7d27daafcddcaa4f4d6768b70515

Documento generado en 25/11/2021 10:28:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>